



**EXCELENTISIMO  
AYUNTAMIENTO DE MARCHENA**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN FINANCIERA ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
MARCHENA Y LA HERMANDAD DE LA VERA CRUZ Y NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA DE  
MARCHENA.**

En Marchena, a 23 de julio de dos mil veintiuno

**REUNIDOS**

Por una parte, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Mar Romero Aguilar, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Marchena, con CIF P-4106000-E, con domicilio en Plaza del Ayuntamiento, 1.

Y de otra, D. \_\_\_\_\_, con D.N.I. número \_\_\_\_\_, Hermano Mayor de la Hermandad de la Vera Cruz y Ntra. Sra. de la Esperanza, con C.I.F.: G-41433152 y domiciliada en Marchena, en calle San Francisco, 40, actuando en su nombre y representación.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración Financiera y a tal fin,

**MANIFIESTAN**

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Marchena, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover las actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus vecinos.

Entre las competencias propias del Ayuntamiento y de acuerdo con el contenido del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local así como en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se encuentra entre otras, las siguientes:

- Patrimonio histórico-artístico, actividades culturales y turismo.
- La promoción de los recursos turísticos y fiestas de especial interés.
- La promoción de las actividades culturales.

Por otro lado, una cada vez más importante actividad financiera del sector público local se canaliza a través de subvenciones con el objeto de dar respuesta con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales de entidades privadas.

La acertada selección de estas políticas de financiación pública del sector privado, ha propiciado la generación de efectos dinamizadores sobre la actividad, el crecimiento, el desarrollo económico, la creación de empleo así como la promoción de la cultura y turismo.

**SEGUNDO.-** A tenor de lo establecido en los artículos 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), el Ayuntamiento de Marchena está facultado para el otorgamiento de



**EXCELENTISIMO  
AYUNTAMIENTO DE MARCHENA**

subvenciones directas en los supuestos contemplados en esta norma jurídica, y que en el caso que nos ocupa vienen determinados en los apartados a) y c) del precepto citado, es decir:

*“a) La previstas nominativamente en el Presupuesto municipal y en los términos recogidos en el respectivo convenio de colaboración y en la normativa reguladora de estas subvenciones.”*

En el Presupuesto municipal del Ayuntamiento de Marchena para 2.021, aprobado en sesión plenaria de 29 de enero del presente y publicado en el bop de Sevilla n.º 55, de fecha 9 de marzo, se ha consignado en la partida de gastos 334,480,15 una subvención nominativa por importe de 1.000 euros con destino a la entidad beneficiaria denominada “Hermandad de la Vera Cruz y Ntra. Sra. de la Esperanza”.

*“c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público social, económica o humanitario o cualquier otra que debidamente justificadas dificulten su convocatoria pública.”*

No existen más entidades potencialmente beneficiarias que las enumeradas nominativamente en el Presupuesto 2.021 por lo que el procedimiento de concurrencia carece de sentido.

**TERCERO.-** La Hermandad de la Vera Cruz y Ntra. Sra. de la Esperanza inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia bajo el número 019192, está erigida canónicamente en la Archidiócesis de Sevilla, teniendo personalidad jurídica civil por el Art. 1. del vigente acuerdo sobre Asuntos Jurídicos entre el Estado Español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979, en concatenación con los artículos 2.2 d) y 4.1 del Real Decreto 594/2015 de 3 de julio por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas, según Certificado del Secretario General y Canciller de la Archidiócesis de Sevilla.

La Hermandad realiza una labor extraordinaria en la promoción y difusión de la Semana Santa de Marchena, declarada Fiesta de Interés Turístico Nacional de Andalucía en 2.001, propiciando una asistencia masiva de visitantes al municipio y generando, por tanto, un alto impacto en la actividad turística, cultural y económica de esta localidad.

De este modo, resulta de especial relevancia para ambas partes reforzar los trabajos de difusión de la Semana Santa de Marchena, para lo cual acuerdan establecer las siguientes

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El Ayuntamiento de Marchena se obliga para el ejercicio de 2.021 a otorgar de modo directo una subvención nominativa a la HERMANDAD DE LA VERA CRUZ Y NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA por un importe de 1.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria de gastos 334.480.15 del presupuesto vigente.

**SEGUNDA.-** El objeto o finalidad de la subvención es la financiación de los gastos corrientes de la Hermandad durante el ejercicio 2.021, excluido los gastos de su actividad evangelizadora o religiosa, que debe soportar la entidad beneficiaria como condición “sine qua non” para garantizar su propia existencia y actividad básica.



**EXCELENTISIMO  
AYUNTAMIENTO DE MARCHENA**

**TERCERA.-** El pago de esta subvención se realizará en el plazo de 15 días desde la firma del presente convenio de colaboración financiera.

Para ello, la Hermandad deberá aportar el correspondiente certificado bancario indicativo de la cuenta corriente bancaria habilitada al efecto.

**CUARTA.-** La Hermandad deberá acreditar que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias y prohibiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiario especialmente la relativa a estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social. Estos hechos se acreditarán antes o al momento del acto de otorgamiento y en cualquier caso con anterioridad a la materialización del pago mediante declaración responsable de acuerdo con lo previsto al efecto en el apartado 7 del precepto legal citado.

**QUINTA.-** El otorgamiento y percepción de esta subvención resulta compatible con otras ayudas percibidas por la asociación para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional. No obstante, el importe de las subvenciones recibidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. (Art. 19 LGS)

**SEXTA.-** La HERMANDAD DE LA VERA CRUZ Y NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA, deberá dar una publicidad adecuada del carácter público de la financiación obtenida para la actividad objeto de la subvención.

**SÉPTIMA.-** La HERMANDAD DE LA VERA CRUZ Y NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA, de acuerdo con la normativa vigente al efecto, deberá justificar la realización de la actividad subvencionada así como el gasto que le ha supuesto la misma a través de una cuenta justificativa y que deberá incluir los justificantes de los gastos originados por el desarrollo de la actividad subvencionada mediante el desglose de cada uno de ellos así como su cuantía.

Estos gastos se acreditarán mediante facturas o demás documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico o con eficacia administrativa.

Al finalizar el ejercicio económico o el completo desarrollo de la actividad anual, la asociación deberá presentar una Memoria completa descriptiva de la actividad desarrollada así como una relación desglosada de los costes de la misma. En cualquier caso, la fecha límite de presentación de la documentación justificativa en el Ayuntamiento se fija en el último día hábil de enero de 2.022.

El incumplimiento del deber de justificación de la subvención o la justificación insuficiente llevará aparejado el reintegro total o parcial de los importes financiados.

El presente Convenio de colaboración financiera estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2.021.

**OCTAVA.-** El otorgamiento de otras subvenciones en años sucesivos está supeditada, al tratarse de un procedimiento de otorgamiento de modo directo de subvención nominativa, a la aprobación del Presupuesto municipal para el correspondiente ejercicio, no existiendo por tanto derecho alguno, en caso contrario, al otorgamiento y percepción de subvención de ningún tipo. También decaerá el derecho en los supuestos de prórroga presupuestaria.



**EXCELENTISIMO  
AYUNTAMIENTO DE MARCHENA**

**NOVENA.-** En lo no previsto expresamente en el clausulado del presente convenio de colaboración, el régimen jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de las partes así como a la casuística que pudiera presentarse, vendrá constituido por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de LGS así como por las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Y en prueba de conformidad de cuanto se expone y acuerda se firma el presente convenio de colaboración, extendido por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Mª del Mar Romero Aguilar

HERMANDAD DE LA VERA CRUZ Y NTRA.  
SRA. DE LA ESPERANZA

LA SECRETARÍA GENERAL



Carlos Simón Nicolás